Memorando de Entendimiento

en Cooperación Científica en Ciencias Oceánicas

entre

Consejo de Investigación Científica e Industrial Instituto Nacional de Oceanografía, India



y

Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, República Dominicana



Este Memorando de Entendimiento (MdE) se elabora y se firma el 4 de octubre de 2023 entre el Consejo de Investigación Científica e Industrial (CSIR), una sociedad registrada bajo la Ley de Registro de Sociedades XXI de 1860, con domicilio social en Anusandhan Bhawan, 2 Rafi. Marg, Nueva Delhi-110001 y representado por CSIR-Instituto Nacional de Oceanografía, un laboratorio constituyente del CSIR, ubicado en Dona Paula, Goa 403 004, [en adelante denominado "CSIR-NIO"], y la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, institución pública creada por el artículo 16 de la Ley Número 66-07 del 22 de mayo de 2007, con sede en la Avenida Abraham Lincoln #1069, Torre Sonora, Suite 201, Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, JIMMY CONSTANTINO GARCÍA SAVIÑÓN, [en adelante denominada "ANAMAR"].

En adelante denominadas colectivamente las "Partes".

Considerando que el CSIR-NIO es un instituto de oceanografía multidisciplinario de reputación internacional y uno de los 37 laboratorios constitutivos del Consejo de Investigación Científica e Industrial (CSIR) de la India. Con sede en Goa y tres centros regionales en Mumbai, Kochi y Vishakhapatnam. Se dedica a actividades de investigación en física, química, biología y geología/geofísica del océano, así como a instrumentación marina e ingeniería oceánica.

El CSIR-NIO se ocupa de todos los aspectos de la oceanografía, desde las costas hasta las aguas profundas en la región del Océano Índico. Con el mayor equipo de científicos oceánicos del país y equipado con una infraestructura de investigación oceánica adecuada, el CSIR-NIO sirve como un centro avanzado de educación en ciencias oceánicas. Cuenta con una Escuela de Oceanografía dependiente de la Academia de Investigación Científica y de Innovación (AcSIR). Además, es un centro de investigación doctoral reconocido por un gran número de universidades.

Considerando que ANAMAR es una institución de derecho público adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, cuya función principal es

garantizar la investigación, conservación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del mar, el fondo marino y el subsuelo del fondo del mar, así como representar al Estado dominicano, interna y externamente, en lo relativo al mar, sus usos y derechos. Esto con el objetivo de hacer un esfuerzo por dotar al Estado dominicano de las herramientas técnicas, científicas y jurídicas necesarias para la investigación, conservación, uso racional-sostenible y explotación de los recursos vivos y no vivos existentes en los espacios marítimos de la República Dominicana.

Artículo I: Objectivos

- **(1)** El objetivo del presente MdE es establecer un marco para la cooperación entre las Partes. El MdE servirá como base para la promoción y apoyo de la cooperación científica y tecnológica entre las Partes para la investigación en los campos de sus respectivos intereses y experiencia.
- (2) Este MdE describe el marco de la relación de trabajo entre las Partes. Salvo que se indique expresamente, no pretende constituir un contrato, sino que se basa únicamente en la buena voluntad y el honor. Este MdE no crea ninguna sociedad o empresa conjunta, y ninguna de las Partes puede comprometer a la otra financieramente o de otro modo con terceros.

Artículo II: Alcance de la cooperación

(1) Las Partes, dentro del ámbito de su responsabilidad y de acuerdo con sus normas de procedimiento, reglamentos y leyes aplicables, acuerdan apoyar las siguientes formas y actividades de colaboración:

Intercambio de información y documentación científica y técnica;
Intercambio de científicos, investigadores, especialistas y académicos;
Organización de seminarios/talleres/simposios científicos y técnicos conjuntos;
Implementación de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos;
Intercambio de material sujeto a la obtención de las autorizaciones aplicables;

Uso de las principales instalaciones de cada uno, incluidos los buques de investigación;

Organización de cursos de formación;

Participación en los esquemas existentes de los dos países, incluidas las becas CSIR-TWAS y las becas DBT-TWAS, para promover colaboraciones y desarrollo de capacidades;

Asociación tecnológica/Transferencia de tecnología;

Hermanamiento de instituciones para el desarrollo de capacidades en diversas funcionalidades, incluido el desarrollo de capacidades humanas e institucionales, apoyo técnico y servicios para el desarrollo de sectores identificados. Las Partes podrán considerar mutuamente otras formas de cooperación científica y técnica dentro del alcance de este MdE.

(2) Las áreas de investigación de interés mutuo pueden incluir, entre otras:

Biodiversidad marina, funcionamiento de los ecosistemas y biología marina

Ecología marina, manglares y biotecnología

Contaminación marina y biogeoquímica

Monzón, cambio climático e interacción aire-mar.

Procesos, circulación y dinámicas oceánicos.

Geociencias marinas y tectónica del fondo marino

Instrumentación marina

- **(3)** Las Partes discutirán oportunidades de colaboración. Dichos intercambios identificarán problemas científicos y técnicos para abordarlos mediante formas adecuadas de cooperación;
- **(4)** Identificar oportunidades para que las Partes emprendan actividades colaborativas y proyectos de investigación, incluyendo la consideración de oportunidades para presentar solicitudes de financiación y subvenciones; y
- (5) Desarrollar un marco dentro del cual su colaboración pueda avanzar, marco que

puede requerir que las Partes celebren acuerdos que establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las actividades y proyectos.

Artículo III: Intercambio de muestras de investigación

Si la investigación colaborativa realizada por las Partes implica el intercambio de "recursos biológicos" obtenidos o/ocurre en la India, entonces se debe obtener el permiso necesario para obtener el recurso y presentar cualquier DPI de la Autoridad Nacional de Biodiversidad, Chennai, según las disposiciones de la sección 6 de la Ley de Diversidad Biológica de la India, 2002. Asimismo, si el intercambio de "recursos biológicos" se obtiene o ocurre en territorio dominicano, se deberán solicitar y obtener los permisos de investigación requeridos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo IV: Publicaciones y Derechos de propriedad intelectual

- (1) Cualquier publicación, documento y/o artículo que resulte del trabajo conjunto realizado por las Partes de conformidad con este MdE será de propiedad conjunta. El uso del nombre, logotipo y/o emblema oficial de las Partes en cualquier publicación, documento y/o artículo requerirá autorización previa de ambas Partes. Sin embargo, se deberá garantizar que no se haga un uso indebido del emblema y logotipo oficiales.
- (2) Si se genera alguna Propiedad Intelectual (PI) en virtud de este MdE, las Partes celebrarán un acuerdo separado que dispondrá específicamente la propiedad, gestión y comercialización de los derechos de dicha PI, de acuerdo con las normas y regulaciones de cada Parte y otros acuerdos multilaterales de los que sean parte los países de ambas Partes.
- (3) En caso de que se genere alguna propiedad intelectual conjunta durante el transcurso de este acuerdo, la misma deberá protegerse de acuerdo con las legislaciones nacionales de ambos países. En el caso de que el CSIR sea copropietario de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 de la Ley de Patentes de la India de 1970, cualquier solicitud de patente

resultante de la investigación conjunta en virtud de este acuerdo deberá presentarse primero en la India o, si es para ser presentado en el extranjero, se deberá obtener un permiso de presentación en el extranjero de la Oficina de Patentes de la India.

(4) Cada Parte conservará derechos exclusivos sobre toda la Propiedad Intelectual de su propiedad en la fecha de este MdE y nada en este MdE se interpretará como la concesión de ningún derecho, título, interés o licencia a o con respecto a dicha Propiedad Intelectual de cualquiera de las Partes.

Artículo V: Implementación

- (1) Este MdE se realizará sobre la base de Programas de Trabajo firmados periódicamente pero no menos de una vez cada tres años. Estos programas de trabajo especificarán el alcance, el tema y las formas de cooperación, incluidos los términos y condiciones financieros.
- (2) Las Partes promoverán la cooperación científica con miras a rubricar, de ser necesario, acuerdos o contratos apropiados en el marco del presente MdE. Dichos acuerdos o contratos se firmarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos países.
- (3) Estos acuerdos o contratos deberán prever, en caso de ser necesario

acuerdos de hermanamiento para el desarrollo de capacidades; Demostración de tecnología y capacitación; Transferencia y comercialización de tecnología; Términos y condiciones financieras.

Artículo VI: Programas de trabajo; Grupo de revisión y de trabajo

(1) Las Partes crearán un Grupo de Trabajo Conjunto compuesto por un número igual de expertos de cada parte, para desarrollar un Programa de Trabajo Conjunto,

monitorear y revisar la implementación de este MdE y sus actividades. El Grupo de Trabajo Conjunto considerará y recomendará las actividades de cooperación, así como las medidas que deberán adoptar las Partes para una mayor promoción de la cooperación en ciencia y tecnología.

(2) El Grupo de Trabajo Conjunto deberá reunirse una vez al año o cuando se requiera a través de reuniones a distancia por medios electrónicos, para interacciones frecuentes y efectivas y para la ejecución fluida de las actividades de cooperación.

Artículo VII. Arreglos financieros

- (1) Las actividades de cooperación en virtud de este MdE están sujetas a y dependen de la disponibilidad de fondos y personal disponible de las Partes. Ambas Partes acordarán el costo de las actividades de cooperación individuales en virtud de este MdE.
- (2) El acuerdo financiero general para las visitas de intercambio (para misiones exploratorias, proyectos de colaboración y talleres) en virtud de este MdE sería el siguiente:

Los gastos de viaje internacional de ida y vuelta, visa y seguro para los visitantes correrán a cargo de la Parte emisora, y

Los gastos de hospitalidad local (manutención y alojamiento) serán asumidos por la Parte receptora.

- (3) Ambas partes acordarán previamente los términos y condiciones para la ejecución de las actividades de cooperación mutuamente acordadas.
- (4) Los gastos de organización de los talleres, seminarios y simposios conjuntos mutuamente acordados correrán a cargo de la Parte anfitriona.

- (5) Cada Parte asumirá sus propios costos de investigación para la implementación de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos mutuamente acordados.
- (6) Las condiciones de financiación para a) el uso de las instalaciones principales de cada uno; b) el hermanamiento de instituciones y c) los cursos de formación se decidirán mediante consultas mutuas.

Artículo VIII. Entrada en vigor, renovación, modificación y terminación

- (1) El MdE entrará en vigor tras su firma por las Partes. El MoU será válido por un período de cinco (5) años, después del cual se renovará automáticamente por períodos posteriores de cinco (5) años, a menos que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito su terminación con al menos seis (6) meses de antelación, antes de su renovación.
- (2) Este MdE podrá ser modificado mediante un consentimiento mutuo por escrito de ambas Partes y sus representantes autorizados, declarando específicamente que se trata de una enmienda de este MdE. Las modificaciones/cambios serán efectivos a partir de la fecha en que se realicen/ejecuten, salvo acuerdo de lo contrario.
- (3) Cualquiera de las Partes podrá rescindir este MdE notificando con "seis meses" de antelación su intención de rescindir el MdE a la otra Parte.
- (4) La terminación del presente MdE no afecta las obligaciones de las Partes con respecto a los programas y proyectos que se hayan iniciado bajo el presente MdE y que aún no se hayan completado al momento de su terminación, a menos que las partes decidan lo contrario.

Artículo IX. Resolución de conflictos

(1) Todas las disputas entre las Partes en relación con este MeD se discutirán de buena fe entre las Partes para intentar encontrar una solución mutua. (2) La solución mutua entre las partes será definitiva y obligatoria para las Partes del presente y no estará sujeta a apelación ante ningún tribunal.

Artículo X. Naturaleza del acuerdo

Este MeD proporciona un marco amplio para la cooperación entre las Partes, y cualquier acuerdo posterior sobre proyectos específicos/DPI se acordará y ejecutará por separado y se adjuntará como anexo a este MeP.

Firmado en Nueva Delhi, India, el 4 de octubre de 2023 en dos originales, cada uno en los idiomas inglés, español e hindi. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de cualquier discrepancia en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por y en nombre del CSIR-NIO, India

Dr. (Mrs.) N. Kalaiselvi

Director General, CSIR

& Secretary, DSIR

Por y en nombre de ANAMAR, República Dominicana

José Julio Gómez

Viceministro de Política Exterior Bilateral

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana